Bogotá, D.C., 11 de marzo de 2026

H. Magistrado ponente
FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA
Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Primera – Subsección "A"
E. S. D.

Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho.
Radicación No.:	25000-23-41-000-**2019-00628**-00.
Demandante:	Drummond Ltd.
Demandado:	La Nación - Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).
Intervinientes:	C. I. Prodeco S.A., C. I. Colombian Natural Resources I S.A.S., CNR III Ltd. Sucursal Colombia.
Asunto:	Solicito medidas para corregir información errónea suministrada por la Secretaría.

Yo, **HUGO PALACIOS MEJÍA**, apoderado de **DRUMMOND LTD.**, con todo respeto, con fundamento en el numeral 11 del artículo 42 del Código General del Proceso (CGP) y normas concordantes, me pronuncio sobre dos (2) anotaciones que hizo la Secretaría de ese despacho luego de la solicitud de adición y recurso subsidiario de reposición que radiqué el 9 de marzo de 2026, y le pido que tome las medidas pertinentes con la Secretaría para que esa información se corrija y se prevengan equívocos o malentendidos respecto de las actuaciones de Drummond en este proceso, o tome nota de las explicaciones que presento con este memorial.

En efecto, según consta en las actuaciones de este proceso que aparecen en la página de consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial, se observa que la Secretaría hizo las siguientes dos (2) anotaciones, cuya imagen copio en seguida:

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2026-03-10	Al despacho	LCL-Ingreso al despacho el expediente de la referencia, una vez en firme auto de 26 de febrero de 2026 por el cual se corrigió sentencia del 20 de noviembre de 2025 proferido por la subsección A, se allega el 09 de marzo de 2026 por parte del señor HUGO PALACIOS MEJÍA apoderado de DRUMMOND LTD, solicitud de adición del auto del 26 de febrero de 2026 y en subsidio recurso de reposición contra dicho auto, para lo de su cargo.			2026-03-10
2026-03-09	RECIBE MEMORIALES ONLINE	El Señor(a):HUGO PALACIOS MEJIA con vinculación al proceso: ApodDte - Drummond LTD, a través de la ventanilla virtual, radicó la solicitud No. 2647140 tipo: Recepción de Memoriales de fecha: 09/03/2026 15:45:41, donde solicitó: Solicitud de adicion y en subsidio recurso de reposicion . Se realiza la siguiente gestión: SE CONFIRMA EL RECIBIDO DE SOLICITUD DE ADICION AUTO SUBSIDIO RECURSO DE REPOSICION radicado el 09 03 2026 por la plataforma SAMAI dentro del proceso con radicado No. 25000234100020190062800. No obstante se requiere allegar constancia en la que se acredite el traslado AL MINISTERIO DE AMBIENTE Y C.I. PRODECO S.A y de las excepciones propuestas por usted como lo dispone el art 201A del CPACA en concordancia con el nUm. 14 del art. 78 del CGP y la ley 2213 de 2022 art. 9. De igual forma se le solicita tenerlo en cuenta para futuras actuaciones COMO QUIERA QUE NO SE VISUALIZA SU NOTIFICACION A DICHAS PARTES. Cordialmente SECRETARIA SECCION PRIMERA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE			2026-03-09

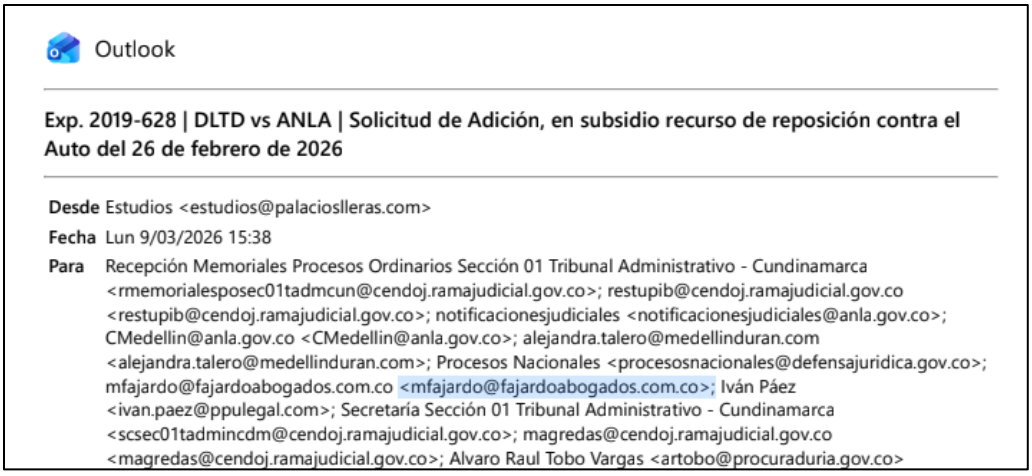
En relación con **la primera anotación** hecha el 9 de marzo de 2026 y relativa a la actuación "RECIBE MEMORIALES ONLINE", manifiesto que no es cierta la siguiente parte de dicha anotación, cuando se afirma lo siguiente:

> (…) No obstante se requiere allegar constancia en la que se acredite el traslado AL MINISTERIO DE AMBIENTE Y C.I. PRODECO S.A y de las excepciones propuestas por usted como lo dispone el art 201A del CPACA en concordancia con el nUm. 14 del art. 78 del CGP y la ley 2213 de 2022 art. 9. De igual forma se le solicita tenerlo en cuenta para futuras actuaciones COMO QUIERA QUE NO SE VISUALIZA SU NOTIFICACION A DICHAS PARTES. Cordialmente SECRETARIA SECCION PRIMERA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE

Debo cuestionar tal anotación secretarial por haberse hecho sin verificación previa de la información. En primer lugar, debe recordarse que el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE **no es parte en este proceso**. DRUMMOND demandó en este proceso a la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES (ANLA), entidad que, como se sabe, tiene capacidad procesal para comparecer por sí misma a este proceso. Aunque dicho Ministerio fue vinculado inicialmente por auto del 21 de febrero de 2020, el Tribunal ordenó luego su exclusión como parte demandada mediante auto del 27 de febrero de 2023.

En segundo lugar, **no es cierto** que no acreditamos el traslado a C.I. PRODECO S.A. Contra lo que afirma la Secretaría, dicha sociedad sí fue copiada del memorial que radiqué el 9 de marzo de 2026, pues se envió copia a su apoderado, el Dr. MAURICIO FAJARDO, a su correo electrónico mfajardo@fajardoabogados.com.co

Así lo evidencia esta imagen de los destinatarios del correo:


Outlook

Exp. 2019-628 | DLTD vs ANLA | Solicitud de Adición, en subsidio recurso de reposición contra el Auto del 26 de febrero de 2026

Desde Estudios <estudios@palacioslleras.com>
Fecha Lun 9/03/2026 15:38
Para Recepción Memoriales Procesos Ordinarios Sección 01 Tribunal Administrativo - Cundinamarca <rmemorialesposec01tadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co>; restupib@cendoj.ramajudicial.gov.co <restupib@cendoj.ramajudicial.gov.co>; notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@anla.gov.co>; CMedellin@anla.gov.co <CMedellin@anla.gov.co>; alejandra.talero@medellinduran.com <alejandra.talero@medellinduran.com>; Procesos Nacionales <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>; mfajardo@fajardoabogados.com.co <mfajardo@fajardoabogados.com.co>; Iván Páez <ivan.paez@ppulegal.com>; Secretaría Sección 01 Tribunal Administrativo - Cundinamarca <scsec01tadmincdm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; magredas@cendoj.ramajudicial.gov.co <magredas@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Alvaro Raul Tobo Vargas <artobo@procuraduria.gov.co>

De otra parte, en relación con **la segunda anotación** hecha el 10 de marzo de 2026 y relativa a la actuación denominada "Al despacho", **tampoco es cierta** la afirmación de que el expediente ingresa al despacho "*una vez en firme auto de 26 de febrero de 2026 por el cual se corrigió sentencia del 20 de noviembre de 2025…, se allega el 09 de marzo de*

2026 por parte del señor HUGO PALACIOS MEJÍA…, solicitud de adición del auto del 26 de febrero de 2026 y en subsidio recurso de reposición contra dicho auto, …" (He subrayado).

La anotación de la Secretaría no solo transmite una información errónea, sino que desconoce la ley.

El auto del 26 de febrero de 2026 se notificó por estado el 4 de marzo de 2026, tal como consta en la plataforma SAMAI. Por tanto, conforme a la ley, cualquier solicitud o recurso frente a dicho auto debía presentarse dentro de su término de ejecutoria que es 3 días, el cual finalizó el 9 de marzo de 2026. **Y Drummond presentó su memorial de solicitud de adición y recurso subsidiario de reposición el 9 de marzo de 2026, esto es dentro del término de ejecutoria de dicho auto.**

Por tanto, la anotación secretarial "*una vez en firme auto…, se allega el 09 de marzo de 2026…*" da a entender que Drummond presentó su memorial después de que el auto mencionado quedara en firme, lo cual **no es cierto**. Además, debe tenerse en cuenta que, por virtud de la solicitud de adición y recurso subsidiario de reposición que presentó Drummond, el auto del 26 de febrero de 2026 no está en firme. Como se sabe, conforme a los incisos primero y segundo del artículo 302 del CGP y normas concordantes, la solicitud de aclaración o complementación de una providencia y, por supuesto, la interposición contra ésta de un recurso de reposición, impiden su ejecutoria.

La Secretaría debe limitarse a hacer las anotaciones de las actuaciones procesales en forma objetiva y abstenerse de valorar o calificar sus efectos legales, pues ello corresponde al Tribunal. Por ejemplo, cuestión distinta habría sido que la Secretaría, sin hacer ninguna calificación, hubiese anotado que, luego de transcurrido el término de ejecutoria del auto del 26 de febrero de 2026, ingresa el expediente al despacho con memorial presentado por el apoderado de Drummond dentro de dicho término, el 9 de marzo de 2026, con solicitud de adición y en subsidio recurso de reposición contra ese auto del 26 de febrero.

Por todo lo expuesto, pido al Tribunal que tome las medidas pertinentes con la Secretaría para que esta información se corrija, o tome nota de las explicaciones que presento con este memorial.

Del H. Magistrado, con el debido respeto,



HUGO PALACIOS MEJÍA
C.C. No. 17.064.471 de Bogotá
T.P. No. 4.003 del C. S. de la J.